

presupuesto del ejercicio 2007, así como dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre del 2007, referente a la modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Unión mediante el procedimiento de transferencia de crédito entre partidas con distinto nivel de vinculación jurídica, y por tanto no proceder a su aplicación en el presupuesto del ejercicio 2007.

La Unión, 6 de marzo de 2008.—El Alcalde, Francisco Martín Bernabé Pérez.

Lorquí

4142 Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de febrero de 2008 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

"Artículo 5, apartado 3. En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

c) Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones

recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

La presente bonificación se aplicará cuando la instalación de dichos sistemas no sea obligatoria de conformidad el RD 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

f) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

La presente bonificación se aplicará siempre y cuando la instalación de las condiciones de acceso y habitabilidad no sean obligatorias de conformidad con la Ley 5/1995, de 7 de abril, sobre Condiciones de habitabilidad en edificios de vivienda y de promoción de accesibilidad general."

Asimismo, todas las referencias recogidas en la Ordenanza sobre la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse referida al RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, 27 de marzo de 2008.—La Alcaldesa, Dolores García Villa.

—

Mula

4107 Anuncio.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2008, la Modificación de la Ordenanza Municipal en materia de tráfico, por el presente se expone al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a los efectos previstos en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mula, 26 de marzo de 2008.—El Alcalde-Presidente, Diego Cervantes Díaz.

—

Mula

4109 Reglamento para la Creación del Consejo Municipal Histórico Artístico de Mula.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2008, el Reglamento para la Creación del Consejo Municipal Histórico Artístico de Mula, por el presente se expone al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, se entenderá elevada a definitiva la aprobación de dicho Reglamento cuyo texto es el siguiente:

PREÁMBULO

El artículo 46 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Conscientes de la necesidad de dotar de estabilidad y sostenibilidad a la política municipal en el ámbito del patrimonio histórico artístico y cultural se crea el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico Artístico como órgano consultivo y de participación para acometer la apasionante labor promover, preservar y conservar el legado histórico tan esencial en el Municipio de Mula

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en sus artículos 130 y 131 establece que el pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, que tendrán por finalidad la de canalizar la participación en los asuntos municipales, indicando que dichos Consejos. desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponde el consejo.

Artículo 1.

1. Se crea el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico Artístico como órgano institucional consultivo en materia de historia, arte, cultura y tradiciones del Municipio de Mula.

2. La sede del Consejo será el propio Ayuntamiento de Mula

3. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo por las disposiciones de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el funcionamiento de los Órganos Colegiados

4. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico Artístico tiene como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas en actuaciones de patrimonio histórico artístico que por su especial trascendencia y relevancia afecten a las raíces históricas, culturales e identidad del Municipio de Mula.

Artículo 2.

El Consejo estará compuesto por:

1.- El Director General de Bellas Artes y el Alcalde Presidente de la Corporación que co-presidirán el Consejo, pudiendo delegar dicha presidencia en cualquiera de los miembros del Consejo en caso de ausencia o enfermedad.

2.- Los concejales delegados con competencias en materia de cultura, turismo y obras y urbanismo

3.- Los portavoces de cada grupo político con representación municipal.

4.- El cronista oficial de la Ciudad de Mula que actuará como Secretario, actuando con voz pero sin voto

5.- Un funcionario del Ayuntamiento de Mula designado por el Alcalde que realizará labores de asistencia y que actuará sin voz ni voto.

El Consejo podrá convocar a sus sesiones en función de la materia a tratar a asesores especialistas en cada una